



Proceso ejecutivo de mínima

Radicado 68001-40-03-015-2019-00174-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como curador ad-litem DR. EDINSON SUESCUN VASQUEZ, ni se ha presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento, ni ha acreditado en el expediente que exista excusa de prestar el servicio.

ANTECEDENTES:

El Despacho, por auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), designó al **DR. EDINSON SUESCUN VASQUEZ** como curador ad-litem de los demandados CLAUDIA YADIRA CARRASCAL RIOS Y HENRY SANDOVAL ANAYA; para tal fin, se dispuso notificarle conforme lo indica el artículo 49 del C. G. del P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del C. G del P.

El profesional en derecho mencionado, se le entregó la comunicación respectiva, la cual fue recibida en la dirección reportada el 1 de octubre de 2020, sin que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma, se haya presentado para su nombramiento o haya allegado excusa de prestar el servicio.

Por tanto, se hace necesario requerirlo con el fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 50 del C. G. P. En consecuencia, se le advierte que si no demuestra circunstancias que pudieran constituir fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron cumplir con su deber, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, se pondrá en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga las respectivas sanciones.

Finalmente, en atención a que el mentado profesional no se ha acercado para tomar posesión de su cargo y se requiere dar impulso al trámite procesal, se advierte la necesidad de relevarlo y designar nuevo curador ad-litem, de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con inciso 2 del artículo 49 de la norma ejusdem. Para el efecto se designa al DR. **FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA**, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al abogado **EDINSON SUESCUN VASQUEZ**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, demuestre las circunstancias que pudieron constituir fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron el cumplimiento de su deber, so pena de poner en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga su respectiva sanción, conforme el artículo 50, párrafo segundo del C. G del P.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al **DR. EDINSON SUESCUN VASQUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: DESIGNAR al abogado en ejercicio **FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico freddysaavedra74@gmail.com. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que *“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se notifica en estados electrónicos del 15 de octubre de 2020.

Constancia: En cumplimiento de la presente providencia se libraron los oficios Nos. 3689 y 3690. Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

